

## CG256/2011

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN VÍA ELECTRÓNICA Y RECEPCIÓN SATELITAL A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

#### Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del año en curso.
- II. El artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios.”*
- III. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, de conformidad con el artículo transitorio cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/019/2011.

- IV. En el Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior se estableció lo que se inserta a continuación:

*“SEXTO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio cuarto del mismo ordenamiento.”*

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las

prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia. Que para instrumentar el modelo de comunicación política y electoral objeto de las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral, mediante el cual ha dado cumplimiento a su atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando la prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación a los partidos políticos y a las autoridades electorales de forma permanente.

5. Que derivado de la experiencia de la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante el pasado proceso electoral federal, los treinta y nueve procesos electorales locales y las diez elecciones extraordinarias llevadas a cabo desde el 2008 a la fecha, fue posible detectar diversas oportunidades de mejora con motivo de la puesta en práctica del nuevo modelo de comunicación político-electoral.
6. Que la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado ha permitido automatizar y gestionar varios procesos que antes se realizaban manualmente, tales como la generación de pautas; la calificación técnica de materiales; la circulación inmediata de los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales; el envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios, y el monitoreo de las emisoras de radio y televisión verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios a sus obligaciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. Que en congruencia con la automatización de los procesos operativos relativos a la administración de los tiempos del Estado que corresponde

administrar al Instituto Federal Electoral, el nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé reglas tendientes a la eficiencia en la gestión de los materiales pautados por el Instituto y la consecuente reducción de los plazos para la distribución de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los dos mil trescientos diecinueve concesionarios y permisionarios que operan en el país.

8. Que mediante la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se implementaron alternativas que permiten brindar una mayor agilidad, dinamismo y eficiencia en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales.
9. Que la citada reforma reglamentaria, permitirá abatir paulatinamente los altos costos que generaba el esquema previo de notificación de materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de todo el país, a través de la utilización de tecnologías con las que ya cuenta el Instituto Federal Electoral.
10. Que el equipo de tecnología satelital, el Internet y en general todo el dispositivo tecnológico que ha implementado el Instituto Federal Electoral a partir de la reforma electoral, supone una capacidad cinco veces mayor para la recepción y cambio de materiales de partidos conforme a sus estrategias, mediante procedimientos claros, ciertos e iguales para todos los partidos. En virtud de lo anterior, en el artículo 39 del Reglamento de la materia se establecieron alternativas que permiten una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión.
11. Que de la lectura del artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracciones IX y X del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que las órdenes de transmisión son el instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y que los materiales son los programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y el Código, siendo que ambos son insumos del cumplimiento de la obligación

constitucional consistente en la transmisión a las pautas aprobadas por el Instituto. En virtud de lo anterior es que el Reglamento mencionado estableció que la entrega de las órdenes de transmisión, así como de los materiales respectivos, puede realizarse a través de los medios electrónicos o dispositivos satelitales con los que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral.

12. Que el artículo 39, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del ordenamiento reglamentario prevé, entre otras, las siguientes reglas generales para la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales: (1) las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios o permisionarios en una fecha única, ya sea vía electrónica, recepción satelital o en su domicilio; (2) los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio, dirección electrónica, representante legal y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales dentro de los veinticinco días posteriores al inicio de vigencia de su concesión o permiso, o del cambio de su domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y (3) los concesionarios y permisionarios podrán solicitar la modificación del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, en cuyo caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará por oficio la autorización, en su caso, y la fecha en que operará la modificación.
13. Que en el artículo 39, párrafo 2 del citado Reglamento, se establece que las pautas deben ser notificadas personalmente en el domicilio legal, en días y horas hábiles a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, mientras que en el artículo 39, párrafos 4 y 5, se establece que los concesionarios y permisionarios pueden recibir las órdenes de transmisión y los materiales de radio y televisión vía electrónica, recepción satelital o en su domicilio.
14. Que por lo que respecta a las órdenes de transmisión y a los materiales correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, durante los periodos ordinarios, éstos serán puestos a disposición de los concesionarios y permisionarios o bien notificados en su domicilio, al menos cinco días hábiles previos al inicio de su transmisión, independientemente del medio en que se notifiquen, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 39 del Reglamento de la materia.

15. Que de acuerdo con el artículo 39, párrafo 5 del Reglamento a que se ha hecho referencia, durante los procesos electorales, las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios y permisionarios o bien notificados en su domicilio, al menos tres días hábiles previos al inicio de su transmisión en caso de que la entrega se efectúe vía electrónica o satelital, y con dos días hábiles de anticipación cuando se opte por la notificación en el domicilio. La misma disposición reglamentaria prevé que los horarios de entrega o puesta a disposición, así como los medios y términos respectivos se establecerán en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión.
16. Que la notificación electrónica y la entrega satelital buscan dar mayor eficiencia, celeridad y agilidad al proceso de entrega de los materiales y órdenes de transmisión, además de utilizar la tecnología que muchos concesionarios y permisionarios ya emplean para la distribución y entrega remota de contenidos para su transmisión en radio y televisión, sin detrimento de la transparencia y la seguridad jurídica.
17. Que de una lectura del artículo 39, párrafo 6 se advierte que son los concesionarios y permisionarios quienes atendiendo a sus características particulares, podrán elegir el esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, ya sea en su domicilio, notificación electrónica o recepción satelital, en reconocimiento de las distintas formas de operación de la industria de la radio y la televisión.
18. Que el artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Consejo General deberá aprobar, a propuesta del Comité de Radio y Televisión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, en los términos que se transcriben a continuación:

*“CUARTO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios.”*

19. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo identificado en el antecedente III y con el artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debe someter a consideración de este Consejo General la propuesta de Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7; 41, párrafo 3; y Cuarto Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**PRIMERO.-** Se aprueban los *Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios* en los siguientes términos:

**Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios**

### **Sección Primera**

***Recepción de materiales por parte de los concesionarios y/o permisionarios de televisión***

#### **Capítulo 1**

#### **Disposiciones Generales**

1. Los concesionarios y permisionarios recibirán las órdenes de transmisión y los materiales de televisión correspondientes los días de la semana que determine el Comité de Radio y Televisión, mismos que serán dados a conocer a los concesionarios y permisionarios de televisión junto con la notificación de pautas, ya sea de un periodo ordinario o electoral.

2. Las órdenes de transmisión serán puestas a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*). Los materiales de televisión serán puestas a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*), o bien, a través de un sistema de recepción satelital.

## **Capítulo 2**

### **Recepción de materiales desde el portal electrónico (en *internet*)**

3. Las órdenes de transmisión y los materiales respectivos serán puestas a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*).
4. Cada concesionario y/o permisionario de televisión tendrá acceso único y exclusivo al portal electrónico para descargar las órdenes de transmisión y los materiales asociados a cada una de ellas (el usuario y la contraseña por concesionario o permisionario serán asignados una vez que el medio de comunicación indique por oficio que desea recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica).
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de televisión la orden de transmisión y sus materiales asociados desde las 06:00 horas (hora del centro) del día señalado por parte del Comité de Radio y Televisión para su entrega.
6. El concesionario y/o permisionario de televisión podrá recibir comunicaciones electrónicas (vía correo electrónico), como un recordatorio, que indicarán la fecha y hora a la que estarán disponibles la orden de transmisión y los materiales en el portal electrónico, independientemente de que el concesionario y/o permisionario tendrá la obligación de ingresar al portal las fechas determinadas por el Comité de Radio y Televisión para la puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.
7. En todo momento, cada concesionario y/o permisionario de televisión con acceso al portal electrónico podrá ingresar al mismo y podrá descargar la orden de transmisión vigente y los materiales asociados a ésta y obtener su acuse de recibo correspondiente. De igual forma, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá ingresar al portal electrónico para consultar órdenes de transmisión previas o históricas y los materiales asociados a cada una de ellas. Adicionalmente, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá revisar una bitácora con todos

sus movimientos (acceso al portal, descargas y consultas). Dicha bitácora constituye un registro permanente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constataste que las órdenes de transmisión y los materiales fueron descargados con fecha y hora precisa. Lo anterior, independientemente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.

8. En caso de que el concesionario y/o permisionario de televisión tenga alguna consulta, duda o comentario respecto a una orden de transmisión o material, deberá comunicarse al Área de Atención y Consulta vía electrónica o telefónica, a los correos y/o líneas telefónicas que aparecerán permanentemente en la página de inicio del portal electrónico. Dicha Área contará con un registro oficial de las consultas, dudas y comentarios atendidos. Los horarios de atención y consulta serán de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (se dispondrá lo necesario para las entidades federativas con un huso horario distinto al uso al horario del centro).

### **Capítulo 3**

#### **Recepción de materiales de televisión a través del satélite**

9. Las órdenes de transmisión serán puestas a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*).
10. Cada concesionario y/o permisionario de televisión tendrá acceso único y exclusivo al portal electrónico para descargar las órdenes de transmisión (el usuario y la contraseña por concesionario o permisionario serán asignados una vez que el medio de comunicación indique por oficio que desea recibir las órdenes de transmisión y materiales a través del satélite).
11. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de televisión la orden de transmisión desde las 06:00 horas (hora del centro) del día señalado por parte del Comité de Radio y Televisión para su entrega.
12. El concesionario y/o permisionario de televisión podrá recibir comunicaciones electrónicas (vía correo electrónico), como un recordatorio, que indicarán la fecha y hora a la que estarán disponibles la orden de transmisión en el portal electrónico, así como en la hora o rango de tiempo específico acordado con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para recibir los materiales que se enviarán a través del telepuerto del Instituto Federal Electoral, independientemente de que el concesionario y/o permisionario tendrá la obligación de ingresar al portal

las fechas determinadas por el Comité de Radio y Televisión para la puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.

13. En todo momento, cada concesionario y/o permisionario de televisión con acceso al portal electrónico podrá ingresar al mismo y podrá descargar la orden de transmisión vigente y obtener su acuse de recibo correspondiente. De igual forma, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá ingresar al portal electrónico para consultar órdenes de transmisión previas o históricas. Adicionalmente, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá revisar una bitácora con todos sus movimientos (acceso al portal, descargas y consultas). Dicha bitácora constituye un registro permanente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constataste que las órdenes de transmisión fueron descargadas con fecha y hora precisa. Lo anterior, independientemente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
14. Los materiales serán enviados a cada concesionario y/o permisionario de televisión a través del telepuerto del Instituto Federal Electoral. Para poder acceder a este tipo de entrega, el concesionario y/o permisionario de televisión debe contar con los elementos que se establecen en el Anexo Técnico del presente Lineamiento.
15. El concesionario y/o permisionario de televisión deberá acreditar a la o las personas del medio responsables de atender la recepción satelital, así como sus datos de localización (horarios de oficina, teléfonos y correos electrónicos).
16. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de televisión los materiales asociados a cada orden de transmisión entre las 09:00 y las 18:00 horas (hora del centro) del día señalado para su entrega por parte del Comité de Radio y Televisión.
17. Los concesionarios y/o permisionarios de televisión acordarán con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una hora o rango de tiempo específico para recibir los materiales. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará y hará de conocimiento por oficio al medio de comunicación la hora o rango de tiempo acordados.
18. El operador satelital del Instituto Federal Electoral enviará única y exclusivamente los materiales correspondientes a la orden de transmisión que deberá transmitir el medio (vía asset). Los materiales quedarán grabados en el disco duro del receptor

satelital, donde podrán ser consultados por el concesionario o permisionario. Las descargas quedarán registradas en el mismo disco; cada semana la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos enviará dichas constancias al concesionario y/o permisionario de televisión para que obren en sus expedientes.

19. Para confirmar la correcta grabación de la lista de assets enviada a cada medio, un operador satelital del Instituto Federal Electoral se comunicará vía telefónica o por correo electrónico con la o las personas acreditadas por cada medio de comunicación, de lo cual se elaborará un registro oficial.
20. En caso de que el concesionario y/o permisionario de televisión tenga alguna consulta, duda o comentario respecto a una orden de transmisión o material, deberá comunicarse al Área de Atención y Consulta vía electrónica o telefónica, a los correos y/o líneas telefónicas que aparecerán permanentemente en la página de inicio del portal electrónico. Dicha Área contará con un registro oficial de las consultas, dudas y comentarios atendidos. Los horarios de atención y consulta serán de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (se dispondrá lo necesario para las entidades federativas con un huso horario distinto al uso al horario del centro).

## **Sección Segunda**

### ***Recepción de materiales por parte de los concesionarios y/o permisionarios de radio***

#### **Capítulo Único**

##### **Recepción de materiales de radio**

21. Los concesionarios y permisionarios recibirán las órdenes de transmisión y los materiales de radio correspondientes los días de la semana que determine el Comité de Radio y Televisión, mismos que serán dados a conocer a los concesionarios y permisionarios de radio junto con la notificación de pautas, ya sea de un periodo ordinario o electoral.
22. Las órdenes de transmisión y los materiales respectivos serán puestos a disposición del concesionario y/o permisionario de radio a través de un portal electrónico (en *internet*).
23. Cada concesionario y/o permisionario de radio tendrá acceso único y exclusivo al portal electrónico para descargar las órdenes de transmisión y los materiales asociados a cada una de ellas (el usuario y la contraseña por concesionario o

permisionario serán asignados una vez que el medio de comunicación indique por oficio que desea recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica).

24. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de radio la orden de transmisión y sus materiales asociados desde las 06:00 horas (hora del centro) del día señalado por parte del Comité de Radio y Televisión para su entrega.
25. El concesionario y/o permisionario de radio podrá recibir comunicaciones electrónicas (vía correo electrónico), como un recordatorio, que indicarán la fecha y hora a la que estarán disponibles la orden de transmisión y los materiales en el portal electrónico, independientemente de que el concesionario y/o permisionario tendrá la obligación de ingresar al portal las fechas determinadas por el Comité de Radio y Televisión para la puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.
26. En todo momento, cada concesionario y/o permisionario de radio con acceso al portal electrónico podrá ingresar al mismo y podrá descargar la orden de transmisión vigente y los materiales asociados a ésta y obtener su acuse de recibo correspondiente. De igual forma, el concesionario y/o permisionario de radio podrá ingresar al portal electrónico para consultar órdenes de transmisión previas o históricas y los materiales asociados a cada una de ellas. Adicionalmente, el concesionario y/o permisionario de radio podrá revisar una bitácora con todos sus movimientos (acceso al portal, descargas y consultas). Dicha bitácora constituye un registro permanente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constate que las órdenes de transmisión y los materiales fueron descargados con fecha y hora precisa. Lo anterior, independientemente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
27. En caso de que el concesionario y/o permisionario de radio tenga alguna consulta, duda o comentario respecto a una orden de transmisión o material, deberá comunicarse al Área de Atención y Consulta vía electrónica o telefónica, a los correos y/o líneas telefónicas que aparecerán permanentemente en la página de inicio del portal electrónico. Dicha Área contará con un registro oficial de las consultas, dudas y comentarios atendidos. Los horarios de atención y consulta serán de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (se dispondrá lo necesario para las entidades federativas con un huso horario distinto al uso al horario del centro).

**Sección Tercera**  
**Anexo Técnico**

**Capítulo Único**  
**De los elementos técnicos para la recepción satelital**

1. Los elementos técnicos para la recepción satelital serán:

a. Espacio Físico conforme a lo siguiente:

i. Contar con espacio firme suficiente para una antena de 3.0m de diámetro con línea de vista al satélite Satmex V, con los siguientes parámetros de la portadora RED-IFE:

Satélite	:	Satmex V
Transponder	:	3C
Polaridad subida	:	Horizontal
Polaridad bajada	:	Vertical
Frec subida Banda C	:	5968.6 MHz
Frec bajada Banda C	:	3743.6 MHz
Frec bajada Banda L	:	1406.4 MHz
Modulación	:	DVB-S2 QPSK
Compresión	:	MPEG-4
Symbol Rate	:	2.666527 Msps
Data Rate	:	3.872 Mbps
FEC	:	3/4

ii. En central/master: rack para Receptor Satelital iPump Wegener

b. Energía eléctrica. Contar con energía eléctrica ininterrumpida, regulada, polarizada con tierra física 127 V AC.

c. Acceso a *internet*. Contar con 1 nodo de red, con acceso a internet. Cada equipo deberá de contar con una conexión a internet de manera permanente, para que el sistema de administración de la Red de Distribución Satelital del Instituto Federal Electoral, pueda acceder al receptor y verificar su buen funcionamiento, así como la recepción y descarga de los materiales.

d. Distancia entre antena parabólica y receptor satelital. Menor a 80m en la trayectoria del cableado de RF.

e. Equipo adicional existente en la estación. Contar con una PC conectada al mismo segmento de red del receptor satelital y con Navegador web (IE, FireFox, Safari, Google Chrome, etc.).

f. Características del receptor marca Wegener modelo iPump562 RF

Rango de frecuencia de entrada	950 a 2150 MHz
Rango de potencia de entrada	-25 a -65 dBm
Conector de entrada	Conector tipo F
Alimentación del LNB	18 VDC@350 mA
Alimentación LNB Universal	13/18 VDC@350 mA máx. 22kHz
Rango de Symbol Rate	1-45 Msp/s
DVB-S QPSK	2-30 Msp/s
DVB-S2 QPSK	2-30 Msp/s
DVB-S2 8PSK	
Valores FEC Soportados	
DVB-S QPSK	1/2, 2/3, 3/4, 5/6, 7/8
DVB-S2 QPSK	1/2, 2/3, 3/4, 4/5, 5/6, 7/8, 9/10
DVB-S2 8PSK	2/3, 3/4, 5/6, 8/9, 9/10

g. Características de salida de video

Códec soportados	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4 AVC (h.264)
Muestreo de color	4:2:0
Salidas	Video Compuesto NTSC/PAL Componentes - YPbPr Digital - HDMI
Resolución SD	480i/p
Resolución HD	720p, 1080i
Modos PAL	PAL-B, PAL-G
Nivel	1.0Vpp +/- 5%
Impedancia	75 Ohms
Conectores	Video Compuesto – RCA, Componentes HD– RCA
Compatibilidad de salida	Reducción HD a Salida SD simultánea

h. Características de salida de audio

Códec Soportados	MPEG-4 AAC-LC, Dolby Digital, MPEG-1 Layer II
Frecuencias de muestreo	44.1, 48 kHz
Salidas Analógicas	2 pares estéreo
Conectores Analógicos	RCA
Salida Digital	S/PDIF
Conectores Digitales	RCA y TosLink Óptico

i. Características LAN IP

Protocolo	UDP Multicast o TCP Unicast
Formato	Transporte (Programa Único)
Códec	MPEG-2 y H.264 (Principal, Perfil 4.1)
Resolución de video	SD y HD
Tasa	Hasta 10 Mbps en Multicast o 5 Mbps en Unicast

j. Características de datos

Tipo	Puerto RS 232
Conector	RJ11
Relevador	DB9 (2 salidas, 1 entrada)

k. Acceso condicional

Compel CA

l. Unidad de almacenamiento

Disco Duro	80 Gigabytes
------------	--------------

m. Características de energía

Voltaje CA	100-240, 50 or 60 Hz $\pm$ 2% auto ajustable
Consumo de energía	45 watts, con carga completa de CD al LNB

n. Certificaciones

FCC parte 15B Clase A, UL1950, CSA, CE, CSA, RoHs
---

- o. El receptor satelital deberá estar conectado a una antena parabólica de 3 metros de diámetro a través de un LNB que deberán cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

i. Antena

Diámetro	3 metros
Longitud focal	1.11 metros
Ganancia a 4 GHz	41.85 dBi
Frecuencia en GHz	3.625 – 4.20
Material del plato	Aluminio
Temperatura de ruido a 20° de elevación	35°K para banda C

ii. LNB

Rango de frecuencia en banda c	C-band:3.4-4.2 ghz
Frecuencia de salida	950-1750 mhz
F/d	.33 a .45
Reflector	Foco primario
Cross pol. Isolation	20 db
Conector de salida	"f" hembra
Temperatura de ruido	17° típico
Ganancia	65 db típico
Baja frecuencia	5.150 ghz
Estabilidad	+/- 1.0 mhz @ 25° c +/- 2.5 mhz
Temperatura de trabajo	-40°c a +60°c
Dimensiones	7"x 6.5"x 3.5"
Peso	1.3 lb / 570 g

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos aplicarán a los concesionarios y permisionarios que opten por el sistema de entrega electrónico o satelital.

**TERCERO.-** Todos los concesionarios y permisionarios podrán optar en cualquier momento por el sistema de entrega electrónica o satelital, siempre y cuando avisen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos 10 días de anticipación en el caso de la entrega electrónica y 30 días en el caso de la satelital. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la fecha en que se comenzará a realizar la entrega electrónica o satelital. De la misma forma, los concesionarios y permisionarios podrán optar por recibir nuevamente las órdenes de transmisión y materiales en su domicilio, sujetándose al procedimiento que determine el Comité de Radio y Televisión. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la fecha en que se comenzará a realizar la entrega a domicilio.

**CUARTO.-** Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

**QUINTO.-** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o actualizados por el Consejo General a propuesta del Comité de Radio y Televisión, en caso de que se alcancen nuevos Acuerdos tecnológicos con la industria o por el desarrollo de nuevas tecnologías.

**SEXO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.-** Los *Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios*, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**